

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.

Dep. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 2 de Julio de 1960

Núm 150

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, conocida vulgarmente con el nombre de ídem, en los animales de la especie canina, existente en el término municipal de Cacabelos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la citada localidad; señalándose como zona infecta el barrio de Cimadevilla; como zona sospechosa el pueblo de Cacabelos y como zona de inmunización el citado pueblo y el resto del Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLIV del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los animales enfermos.

León, 20 de Junio de 1960.

El Gobernador Civil,

2578 Antonio Alvarez de Rementeria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Maraña, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Maraña, señalándose como zona infecta el citado pueblo; como zona sospechosa, el Ayuntamiento, y como zona de inmunización, el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 20 de Junio de 1960.

El Gobernador Civil,

2577 Antonio Alvarez de Rementeria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda, en el ganado vacuno del término municipal de Villaturiel y que fue declarada oficialmente con fecha de 25 de Mayo de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de Junio de 1960.

2576 El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez de Rementeria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda, en el ganado vacuno del término municipal de Cubillas de Rueda y que fue declarada oficialmente con fecha 5 de Abril de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Junio de 1960.

El Gobernador Civil,

2575 Antonio Alvarez de Rementeria

Excma. Diputación Provincial de León

Cooperación Provincial a los Servicios Municipales

Plan 1960-1961

CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257-1 de la Ley de Régimen Local, artículo 163-1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 34 y concordantes del Reglamento de Cooperación de esta Excma. Diputación Provincial, se abre concurso previo a la redacción del Plan Bienal 1960-1961, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — *Quiénes pueden tomar parte en el concurso.* — Podrán tomar parte en el presente concurso los Ayuntamientos de la provincia no exceptuados de la Cooperación.

De conformidad con el artículo 161 del Reglamento de Servicios, la Cooperación Provincial alcanzará a los Municipios de menos de 20.000 habitantes y se referirá normalmente a los rurales y pequeños núcleos de población.

Sólo excepcionalmente podrá extenderse a Municipios de más de 20.000 habitantes para aplicarlo en núcleos rurales de sus respectivos términos cuya población no exceda de 10.000 habitantes.

Segunda. — *Carácter del Plan a redactar y ámbito del mismo.* — Comprenderá el Plan Bienal a redactar las siguientes obras y servicios:

a) Abastecimiento de aguas po-

tables, principalmente en fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos.

b) Alcantarillado, para núcleos urbanos de más de 5.000 habitantes.

c) Pavimentación de vías.

d) Alumbrado público y suministro de energía eléctrica, cuando no exista en la localidad o sea insuficiente. Se sugiere que, en lo posible, se procure orientar las solicitudes hacia soluciones conjuntas para una determinada zona o comarca, a cuyo efecto los Ayuntamientos interesados deben coordinar sus peticiones para esta clase de servicios.

e) Centros de Higiene Rural y Casa del Médico.

f) Mataderos, para núcleos de población de más de 5.000 habitantes.

g) Mercados, con idéntica limitación que el anterior.

h) Cementerios.

i) Construcción o acondicionamiento de caminos municipales o rurales, con sus respectivos puentes, sujetándose a las características prevenidas para los mismos. Serán aplicables a este epígrafe las aclaraciones efectuadas para el d).

j) Instalación del servicio telefónico. Rigen para esta clase de servicios las instrucciones contenidas en el epígrafe d).

k) Redacción de planes de urbanización.

l) Redacción de proyectos y estudios de obras de cooperación.

Tercera. — *Formas de cooperación que pueden solicitarse.* — Son las siguientes:

a) *Orientación económica y técnica*, que en cualquier momento podrá recabarse del Jefe de la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación o por su conducto.

b) *Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos y direcciones de obra*, que se ajustará a la siguiente escala de bonificaciones: Para Municipios de menos de 1.000 habitantes, el 75 por 100; para los de 1.000 a 2.000, el 70 por 100; para los de más de 2.000 a 4.000, el 60 por 100, y para los de más de 4.000 y menos de 8.000, el 50 por 100. Quedan excluidos, por tanto, de esta forma de cooperación los Municipios de población superior a los 8.000 habitantes, por entender que cuentan con técnico propio, así como los demás que, aun con menor número de habitantes, cuentan con tal personal, ya sea de plantilla, ya contratado, ya por cualquier otra forma de adscripción.

c) *Subvenciones a fondo perdido*. No podrán exceder del 50 por 100 del coste de la obra, instalación o servicio.

d) *Anticipos económicos de carácter reintegrable, sin interés.* — Normalmente no podrán rebasar el 50 por 100 de la obra. Es compatible, sin embargo, esta forma de cooperación con la subvención a fondo perdido,

sin que en conjunto y sumando ambos conceptos pueda acordarse una cooperación económica superior al 80 por 100 del coste de la obra, instalación o servicio. Excepcionalmente, podrá acordarse la concesión de anticipo reintegrable sin interés para cubrir el coste total de una obra, pero sólo cuando se trate de obras o servicios de carácter reproductivo.

e) *Préstamos.* — Pueden otorgarse a través de la Caja de Crédito para Cooperación en las condiciones fijadas por el Reglamento de la misma, normalmente por cuantía no superior a 150.000 pesetas.

f) Reiterando las observaciones efectuadas en la base segunda, apartados d), i) y j) respecto a peticiones colectivas para una misma obra que afecte a determinada zona o comarca, se interesa de los Ayuntamientos que para las obras y servicios de tal índole estudien la posibilidad de solicitudes conjuntas a efectos, principalmente, de la coordinación que se establecerá entre el Plan Bienal de Cooperación y los Planes Provinciales de Obras y Servicios que durante la vigencia del mismo se redacten.

Cuarta. — *Forma de solicitar la cooperación y documentación a presentar.* — Tanto para las solicitudes como para los principales documentos que han de unirse a las mismas, se facilitará gratuitamente el oportuno modelaje, con arreglo al cual habrá de promoverse el expediente para tomar parte en el concurso. A tal efecto, los Ayuntamientos interesados de dicha Oficina de Cooperación los impresos correspondientes, indicando el número de obras cuya inclusión en el Plan se proponen solicitar, al objeto de que reciban un número de aquéllos proporcionado al fin de que se trata.

En todo caso, las solicitudes para acudir al concurso vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación literal del Acta de la sesión municipal en la que figuren: las entidades menores beneficiarias; las obras o servicios que para cada una se soliciten; la forma de cooperación que para cada obra o servicio se pretende; la prioridad con que se desean incluir en el Plan; la afección a las obras o servicios de terrenos, aguas o elementos naturales de ocupación y aprovechamiento; el porcentaje del Presupuesto total calculado para cada obra o servicio, que ha de cubrir el Ayuntamiento o, por su mediación, la Junta Vecinal respectiva, y el compromiso de aceptar las garantías que imponga la Diputación para el caso de conceder anticipo reintegrable o préstamos; el coste de las obras, si se conociera, por existir proyecto aprobado, en cuyo caso deberá explícitamente mencionarse la referida circunstancia.

b) Certificación por Capítulos del

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior y al corriente.

c) En cualquier caso, será preciso justificar que el Ayuntamiento, bien con sus propios medios o bien con subvenciones o mediante compromisos contraídos con las entidades menores afectadas, dispone de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que, en orden a la Cooperación contraiga.

d) Si el anticipo reintegrable que se solicita tiene por finalidad suplir o anticipar subvenciones estatales o de otras entidades, el acuerdo se contraerá, además, a justificar la concesión de esas ayudas y a reconocer como garantía de devolución del anticipo la subvención misma, facultando a la Diputación, tan amplia y formalmente como en Derecho se requiera, para hacer efectivo el cobro de esa subvención en sustitución del Ayuntamiento petionario.

e) Certificación del número de habitantes del Municipio y de las entidades menores beneficiarias, expedida con referencia al último censo de población aprobado y a la última rectificación anual.

f) A título de información complementaria y como elemento necesario a figurar en el Plan, según el artículo 164, número 2.º del Reglamento de Servicios, cada Ayuntamiento petionario enviará una Memoria sobre el estado actual de las obras y servicios del Municipio y cada uno de sus pueblos así como de la capacidad económica de unos y otros. Se procurará que en dicha Memoria quede bien reflejado el cuadro de necesidades que en orden a Cooperación presenta todo el término municipal.

Quinta. — *Plazo del concurso.* — El plazo para la presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los Ayuntamientos deberán abstenerse, en absoluto, de presentar solicitudes para este concurso fuera de dicho plazo.

Sexta. — *Criterios de prelación en el Plan y Fases anuales de ejecución.* — Unos y otras serán fijados por la Diputación en el programa escalonado de realizaciones a que se refiere el número quinto del artículo 164 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin perjuicio del superior dictamen de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Se invertirán en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gobernación, las que concede el Estado y las procedentes de subvenciones o auxilios, así como las aportaciones voluntarias figuradas en los Presupuestos provinciales.

Séptima. — *Proyectos y Técnicos*

para obras de cooperación.—Con relación a estos extremos los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes declaraciones:

a) Cualquiera que sea el coste de la obra, deberá utilizarse proyecto técnico, cuando exista redactado por la Oficina Técnica y de Estadística *proyecto-tipo*.

b) Existe y se facilitará *proyecto-tipo* de las siguientes obras: Lavadero, Abrevadero, Cementerio, Centro de Higiene y Casa de Médico. A este respecto, a propuesta de la Oficina Técnica y de Estadística, la Diputación podrá, previamente a la iniciación de las obras que resulten cooperadas y para las que juzgue oportuno, acordar la redacción de *proyectos-tipo*.

Los trabajos de adaptación, actualización o complementación de *proyectos-tipo* y la dirección de las obras pertinentes, serán encargados por el Municipio que los utilice al técnico que libremente elija.

Se aplicará a estos proyectos y a su dirección técnica en la ejecución de las obras la escala de bonificaciones que se señalan en el apartado b) de la Base tercera. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Diputación podrá acordar se facilite gratuitamente el *proyecto-tipo* cuando las circunstancias de toda índole lo aconsejen notoriamente.

c) Podrán los Ayuntamientos, si así lo prefieren, para la ejecución de las obras expresadas en el apartado b) de esta Base, no utilizar *proyecto-tipo*, debiendo en tal caso indicarlo expresamente, sobreentendiéndose que en dicho supuesto correrá de la exclusiva cuenta de los mismos la aportación del proyecto y subsiguiente dirección de obra. De conformidad con el párrafo anterior, cuando los Ayuntamientos pidan cooperación para obras incluidas en el indicado apartado b) queda sobreentendido que, de no mediar expresa manifestación en contrario, utilizarán *proyecto-tipo* prestando su asentimiento a la plena aplicación de esta Base por parte de la Diputación.

d) Los Ayuntamientos, al solicitar ayuda técnica y económica para la redacción de proyectos y dirección de obras, con las salvedades prevenidas en los apartados anteriores, podrán proponer libremente al técnico que haya de encargarse de esos trabajos, pero con la condición de que los honorarios de los mismos, según las normas vigentes de aplicación, no rebasaran, a efectos de cooperación, el 50 por 100 de los que señalen los respectivos aranceles oficiales para el libre ejercicio de la profesión.

Los honorarios de los técnicos serán satisfechos por la Diputación, sin perjuicio de que los Municipios beneficiarios ingresen los porcentajes a su cargo en el plazo que oportu-

amente les sea señalado, entendiéndose que desisten de la ayuda solicitada cuando dejen transcurrir dicho plazo sin ingresar en la Depositaria de Fondos las cantidades correspondientes o las sumas que a priori y con carácter aproximado se les puedan indicar.

La Diputación se reserva siempre el derecho de confrontar los Proyectos e inspeccionar las obras que con arreglo a los mismos hayan de ejecutarse.

e) Cuando se trate de obras de escasa importancia que no requieran Proyecto se sustituirá el mismo por el correspondiente informe técnico expresivo de las elementales condiciones facultativas y económicas a que la obra ha de sujetarse.

Octava.—*Ayuntamientos que solicitaron tomar parte en el Plan anterior (1958-1959) y no fueron incluidos.*— Aquellos Ayuntamientos que tengan presentadas peticiones para el pasado Plan que no hubieran sido incluidas en el mismo, deberán formular nuevamente las solicitudes que interesen en la forma que se previene en las presentes Bases, haciendo una indicación marginal expresiva de la circunstancia de que para la obra en cuestión fue pedida, y no obtenida, cooperación en el pasado Plan.

Todas las solicitudes dirigidas a la Diputación con posterioridad a la fecha de aprobación del Plan 1958-1959, deberán ahora reproducirse en la forma que en estas Bases se indica.

Novena.—*Relaciones entre Ayuntamientos y Juntas Vecinales a efectos de cooperación.*—Se insiste en que, conforme se deduce de la Ley, del Reglamento de Servicios y del interno de Cooperación, las entidades peticionarias han de ser siempre y en todo caso los Ayuntamientos.

Las obras y servicios cooperables se entienden como propios de la competencia municipal y la Diputación, en la aplicación de la cooperación, no reconoce otra personalidad que la de los Ayuntamientos, sea cualquiera el pueblo o núcleo de población en que la obra o servicio radique y aun el futuro régimen de su propiedad o su administración.

Por ello, los Ayuntamientos deberán concertarse con sus Juntas Vecinales en la forma que juzguen más conveniente para que las mismas contribuyan, según sus medios y posibilidades, a cubrir el total o la parte de las aportaciones que el Ayuntamiento ha de responsabilizar en el Plan de Cooperación, y se interesa que de estos convenios o formalización de relaciones se dé cuenta a la Diputación, con los testimonios pertinentes, a fin de documentar del modo más completo los expedientes respectivos.

Décima.—*Sobre la ejecución de las*

obras—La ejecución de las obras se hará con arreglo a las formas y procedimientos que regula el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales por los Ayuntamientos interesados, que quedan obligados a remitir a la Diputación testimonio fehaciente del contrato de adjudicación de las obras o del acuerdo sobre la forma legal establecida para la ejecución.

Excusado es decir que se exceptúan las obras cuya ejecución corresponde a otros organismos, sean estatales o paraestatales, aunque figuren incursas en el Plan de Cooperación, o aquellas otras en que por razones de mayor importancia, cuantía de la Cooperación, acumulaciones aconsejables de obra, etc., decida ejecutarlas la propia Diputación, en cuyo caso se dirigirá oportunamente a los Ayuntamientos afectados.

Undécima.—*Normas complementarias y supletorias.*—Para lo no previsto en estas Bases, se tendrán en cuenta las disposiciones de general aplicación y los preceptos específicos del Reglamento interno de la Cooperación aprobado por esta Excma. Diputación Provincial.

BASES ESPECIALES

Primera.—Aprobado últimamente por esta Excma. Diputación y la Comisión Permanente Provincial de Servicios Técnicos el REGIMEN DE CAMINOS MUNICIPALES O RURALES, a efectos de la Cooperación a la construcción o acondicionamiento de los mismos por parte de dichos organismos, se transcribe a continuación el condicionamiento de dicho régimen, para que sea tenido muy en cuenta por los Ayuntamientos al promover los expedientes a que se refiere el presente Concurso:

1.º—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de esta Diputación, es cometido trascendental asignado a la Oficina Técnica de dicha Cooperación el de redactar, por Comarcas o Partidos, planes de «vías rurales o municipales» que permitan mejorar o complementar la red de comunicaciones de cada pueblo, en orden a una organización intercomarcadal de comunicaciones fáciles y económicas, resolviendo dificultades viarias y favoreciendo la mayor utilidad y acceso de las vías estatales o provinciales.

2.º—De conformidad con el número 4 del artículo 26 del mismo Reglamento, se hará efectiva la cooperación para la construcción de «Caminos Municipales o Rurales», siempre que los mismos no figuren, como vías provinciales, en planes generales o especiales aprobados por la Diputación o cuando se prevea

muy justificadamente que los caminos incluidos en dichos planes no serán construídos en un plazo de 10 años.

Habr  de procurarse, cuando exista proyecto aprobado, que el trazado de la v a rural o municipal se acomode en lo posible al de camino vecinal o provincial, a fin de que la transformaci n en su d a sea m s f cil.

3. —Al amparo de las normas que rigen la actividad de la Comisi n Provincial de Servicios T cnicos y los planes que la misma ejecuta, la construcci n y acondicionamiento de las v as que nos ocupan pueden promoverse a trav s de los citados planes, sin perjuicio de asegurar la l nea de coordinaci n con la Cooperaci n Provincial que previene el Decreto de 13 de Febrero de 1958

4. —Los caminos municipales o rurales se consideran, en principio, aptos para poner en comunicaci n aceptable n cleos de poblaci n de censo aproximado o inferior a 250 habitantes, de vida eminentemente rural y, por ello, de escaso tr nsito rodado de tracci n mec nica.

5. —Su trazado, en cuanto sea t cnicamente posible y aconsejable, ser  el de los antiguos caminos rurales, carretales, de herradura o rurales en general, debidamente acondicionados para que cumplan las caracter sticas que seguidamente se sealan, a las que responder n igualmente las citadas v as cuando sean de nuevo trazado.

6. —Tales caracter sticas son las siguientes:

a) De tres a cuatro metros el ancho total de explanaci n, incluidos los paseos laterales de unos 0,25 metros cada uno.

b) Aprovechamiento del firme natural cuando sea duro o rocoso, debidamente desbastado o regularizado, o, en otro caso, con firme de macadam ordinario de un espesor de 0,15 metros.

c) Pendientes de hasta el 10   12 por 100 y radios de curvas superiores a 30 metros.

d) Apartaderos a distancias prudenciales, dispuestos al efecto.

e) Saneamientos precisos.

f) Obras de seguridad, asimismo precisas.

7. —Para la ejecuci n de  stas obras, los pueblos, a trav s de los Ayuntamientos respectivos, dejar n libres los terrenos necesarios para el trazado y servidumbres anejas: paseos, desag es, cunetas, apartaderos, etc., y cooperar n a la total financiaci n de las obras, al menos con las siguientes aportaciones:

a) Realizaci n de las explanaciones precisas, que no requieran empleo de explosivos o maquinaria especial.

b) Acopio de piedra en rama de todo el camino o partes que requie-

ran empleo de macadam ordinario, siempre que ello sea posible por la proximidad de este elemento, a juicio de la direcci n t cnica, y la situaci n de los pueblos beneficiarios lo permita, a juicio del Organismo provincial en cuyos planes figure la obra.

Se admitir n otras modalidades de cooperaci n por parte de los pueblos y Municipios, siempre que cubran porcentajes aproximados al 50 por 100 de los presupuestos de coste, modalidades que presentar n mediante la oportuna propuesta razonada.

8. —Cuando en la proyecci n de alg n camino municipal o rural se prevean circunstancias de especial consideraci n, la Cooperaci n Provincial podr  atender en mayor grado a la financiaci n respectiva de la obra.

9. —En la fijaci n de criterios de prioridad, tendr n especial consideraci n aquellos caminos municipales o rurales con los que se trate de resolver las comunicaciones de varios pueblos y tengan un alcance verdaderamente comarcal. En estos casos, las bases de las aportaciones de cada entidad beneficiaria se fijar n atendiendo a criterios de equidad que se fijar n en cada caso, salvo que los pueblos interesados lleguen por su parte a un acuerdo voluntario. Si las bases establecidas con el Organismo Provincial no fuesen aceptadas, se dar  prelación a otros caminos.

10. —Dentro de los llamados «caminos municipales o rurales» se incluir n los puentes econ micos precisos.

11. —La conservaci n de estos caminos, de acuerdo con un condicionamiento m nimo que ser  fijado por la Diputaci n o la Comisi n Provincial de Servicios T cnicos, ser  de cuenta y obligaci n de los pueblos beneficiarios, sin perjuicio de que para las obras importantes de conservaci n o reparaci n, especialmente obligadas por causa de siniestros o temporales, se otorgue la correspondiente cooperaci n.

12. —Las obras de construcci n o simplemente de acondicionamiento de estos caminos ser n, en general, ejecutadas por la Diputaci n Provincial cuando est n incluidas en sus planes, o en la forma que disponga la Comisi n de Servicios T cnicos cuando figuren en los suyos. Las aportaciones en obra, acopio de materiales o entrega de fondos por parte de los pueblos, deber n ser efectuadas antes de la subasta o adjudicaci n del resto de las obras.

Para la redacci n de proyectos y direcciones de obra se aplicar  la escala de bonificaciones que establece, en favor de los Ayuntamientos, el art. 10 del Reglamento de la Cooperaci n Provincial a los Servicios Municipales, de esta Diputaci n.

Segunda.—Se establece una f rmula especial en orden a la financiaci n de tales obras, consistente en la concesi n de una subvenci n fija por kil metro ejecutado de 20.000, 30.000 y 40.000 pesetas, seg n las caracter sticas de la obra y terreno, siendo de cuenta de los peticionarios la ejecuci n, que deber  realizarse con la referida subvenci n y las aportaciones municipales, en met lico o especie.

Cuando as  sea solicitado por los Ayuntamientos interesados y la Corporaci n Provincial lo estime procedente, podr  ampliarse la anchura de los citados caminos hasta la correspondiente a los vecinales, en cuyo caso la escala de subvenciones sealada anteriormente se elevar , respectivamente, a 25.000, 35.000 y 45.000 pesetas.

Le n, 27 de Junio de 1960.—El Presidente, Jos  Eguiagaray. 2592

Distrito Forestal de Le n

ANUNCIO

Con fecha 11 del actual mes de Junio, el Jefe de la Secci n 1.  de la Subdirecci n de Montes y Pol tica Forestal remite a esta Jefatura la siguiente resoluci n:

«Examinado el expediente de deslinde del monte n.  587 de los del Cat logo de Utilidad P blica de la provincia de Le n, denominado «Valdariel y Hontanares», de la pertenencia del pueblo de Canalejas.

Resultando, que autorizada la pr ctica del deslinde del expresado monte, se public  en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio, sealando fecha y lugar en que se dar  comienzo a las operaciones de apeo, y fijando plazo para la presentaci n de los documentos por parte de los interesados, siendo remitido el  nico aportado, a la Abogac a del Estado de la provincia, que emiti  el informe correspondiente a la eficacia del mismo.

Resultando, que una vez notificadas las entidades oficiales afectadas, fijados los edictos anunciadores y citados personalmente los propietarios colindantes, se procedi  por el Ingeniero operador, al apeo del per metro exterior del monte que fu  sealado, mediante el establecimiento de los 158 piquetes descritos en las actas, y seguidamente, al de la colindancia con los 17 enclavados de pertenencia particular existentes en el monte, que fueron designados por la letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, M, N, O y P, y cuyas cabidas totalizan una superficie de 31,1153 Has., quedando ultimados los trabajos de apeo con la conformidad de todos los presentes, que autorizaron con su firma las actas levantadas.

Resultando, que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, manifiesta en su informe que, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el período de vista del expediente, transcurrió el plazo hábil sin que se formulara ninguna reclamación, que está de acuerdo con todo lo actuado por el Ingeniero operador y que propone la aprobación del deslinde según la propuesta del mismo, que suscribe en su totalidad.

Considerando, que en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se previene en las vigentes Instrucciones relativas al deslinde de montes públicos, publicándose los preceptivos anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cursando las comunicaciones pertinentes para conocimiento de los interesados.

Considerando, que ni durante el apeo, ni en el período de vista se han producido reclamaciones.

Considerando que las actas de apeo, se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que señalan las sucesivas colindancias del monte, tanto en su derimetro exterior como en los límites de los diez y siete enclavados reconocidos como de la pertenencia particular, todo lo cual queda fielmente representado en el plano que integra el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de León y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de deslinde del monte número 587 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, denominado «Valdariel y Hontanares» en la forma en que ha sido realizado y según se desprende de las actas de Registro topográfico y plano que obran en el expediente, debiendo figurar en lo sucesivo con los siguientes datos, la descripción de este monte se consigna en el Catálogo:

Número del monte: 587.
 Término municipal: Canalejas.
 Nombre del monte: «Valdariel y Hontanares».

Pertenencia: Ayuntamiento de Canalejas.

Límites:

N.—Con cultivo de Canalejas, monte comunal del mismo, prados y sierras de Canalejas y monte número 586 de Calaveras de Abajo.

E.—Con monte de Utilidad Pública número 586 de Calaveras de Abajo y monte del Estado denominado «Río Camba».

S.—Con monte del Estado «Río Camba» y monte de libre disposición de Villaverde de Arcayos.

O.—Con fincas particulares de Canalejas y Almanza, y término municipal de Almanza.

Cabida total: 1.506'0332 Has.
 Cabida pública: 1.474'9176 Has.

2.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados con las características de linderos que aparecen en las actas de apeo y con las superficies que a continuación figuran:

Enclavado	A—Cabida.	0'0847 Has.
»	B— »	0'0646 »
»	C— »	0'0378 »
»	D— »	0'2337 »
»	E— »	0'1275 »
»	F— »	1'7000 »
»	G— »	0'0399 »
»	H— »	0'0544 »
»	I— »	0'0313 »
»	J— »	0'0420 »
»	K— »	0'0624 »
»	L— »	0'0441 »
»	LL— »	0'0680 »
»	M— »	0'0330 »
»	N— »	6'1506 »
»	O— »	0'0420 »
»	P— »	22'3000 »

Total enclavados. 31'1153 H. s.

3.º Que se tramita la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad según los datos resultantes del deslinde realizado.

4.º Que una vez firme este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su ejecución.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de fecha 2 del corriente mes de Junio participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento administrativo en su artículo 79, lo traslado a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, sólo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.

Lo que se hace público para que se den por notificados a partir de la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a aquellos interesados cuya notificación no se ha hecho directamente por ignorar sus domicilios, a los que se les

advierte que contra la preinserta resolución sólo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa de 27 de Diciembre de 1956.

León, 23 de Junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 2555

Distrito Minero de León

Cancelaciones

ANUNCIO

Por resoluciones de esta Jefatura de Minas, de fecha 14 de Junio actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, han sido cancelados los siguientes permisos de investigación:

«La Esferruchada» número 12.776, por superponerse al permiso de investigación «Sabina» número 12.668.

«Dorita» número 12.779, por superponerse a los permisos de investigación «Anapurna» número 12.356, «Ponferrada X» (2.ª Fracción) número 12.398 (bis) «Ponferrada V» (2.ª Fracción) número 12.741 (bis), «Sabina» (3.ª Fracción) núm. 12.668 (ter.) «Segunda Ampliación a Sabina» (3.ª Fracción) núm. 12.759 (ter.) y

«Carrascontina» número 12.915, por superponerse a las concesiones «Ponferrada XXIV» número 605, «Nueva Julia» número 4.400, «Don Fulano II» número 5.704, «Don Fulano» número 5.266, «Manolo 2.º» número 4.901 y «Demasia a Manolo» número 5.962, no quedando terreno franco suficiente para el mínimo de pertenencias reglamentarias dentro del perímetro solicitado.

Lo que se anuncia para general conocimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando franco el terreno comprendido por dichos permisos de investigación y no afectado por los permisos y concesiones «Sabina» número 12.668, «Anapurna» número 12.356, «Ponferrada X» (2.ª Fracción) número 12.398 (bis), «Ponferrada V» (2.ª Fracción) número 12.741 (bis), «Sabina» (3.ª Fracción) número 12.668 (ter.), «Segunda Ampliación a Sabina» (3.ª Fracción) número 12.759 (ter.), «Ponferrada XXIV» número 605, «Nueva Julia» número 4.400, «Don Fulano II» número 5.704, «Don Fulano» número 5.266, «Manolo 2.º» número 4.901 y «Demasia a Manolo» número 5.962, pudiendo presentar nuevas solicitudes que le afecten pasados ocho días de la publicación de este anuncio, siendo las horas de oficina para que

puedan presentarse desde las diez a las trece horas.

León, 20 de Junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino. 2500

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la unificación de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Vecilla-Villanueva del Arbol y Villanueva del Arbol-León, de los que es concesionario D. Marfíniano Fernández Fernández, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, presentar cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia de dicha unificación, condiciones en que se proyecta la explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; a los Ayuntamientos de La Vecilla, Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Villaquilambre y León, así como a D. Francisco López Alba, concesionario del servicio de transporte de viajeros por carretera entre Sabero y León.

León, 23 de Junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

2534 Núm. 801.—131,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Rodiezmo - Villamanín

Con referencia al anuncio de obras publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de Junio actual, se rectifica el tipo de tasación, figurado en ciento noventa y siete mil doscientas noventa y tres pesetas para cada una de las obras de construcción de una

escuela y una vivienda en los pueblos de Camplongo y Poladura de la Tercia, siendo definitivamente fijado el de doscientas quince mil treinta y cuatro pesetas con veintidós céntimos (215.034,21) para la de Camplongo, y doscientas diez y nueve mil novecientos sesenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos (219.962,45) para la de Poladura de la Tercia.

Villamanín, 23 de Junio de 1960.—El Alcalde, P. A., A. Caballero. 2513 Núm. 794.—60,40 ptas.

Ayuntamiento de

Astorga

Transcurrido el plazo de cuatro días hábiles para presentar reclamaciones para la celebración de la tercer subasta, para la enajenación de veintitrés solares incluidos en el proyecto de parcelación de la finca de propiedad municipal, al sitio de la Cagalla o Cagaya, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Pleno en sesión de 17 de Junio del corriente año, se procede a publicar a continuación un extracto de éste y a anunciar la licitación para la celebración de la expresada subasta:

El tipo de licitación, al alza, será para cada uno de los solares el siguiente: solar número uno, pesetas 38.220; solar número dos, pesetas 25.740; solar número tres, pesetas 26.032,50; solar número cuatro, pesetas 25.593; solar número cinco, pesetas, 26.910; solar número seis, pesetas, 27.202,50; solar núm. siete, pesetas, 25.155; solar número ocho, pesetas 26.000, solar número nueve, pesetas 24.850; solar número diez, pesetas 44.076,36; solar número once, pesetas 31.200; solares número doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte, pesetas 23.400 cada uno; solar número veintiuno 37.999,86; solar número veintidós, pesetas 58.859,62; y solar número veintitrés, pesetas 35.974,12.

La garantía provisional se fija en el 2 por 100 del tipo de licitación del solar o solares que se soliciten.

Las proposiciones se presentarán desde las 10 a las 13 horas, durante los diez días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verificándose la apertura en la Sala Capitular ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del primer día hábil siguiente a los diez días hábiles en que termina el plazo de presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de admisión de proposiciones, reintegrándose éstas con arreglo a la Ley del Timbre y timbre municipal de una peseta, observándose en lo no

previsto en el pliego los preceptos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, vecino de con documento de identidad n.º enterado del pliego de condiciones aprobado por el Pleno en sesión de 17 de Junio del corriente año, para la enajenación de los solares incluidos en el proyecto de parcelación de la finca de la Cagaya o Cagalla, de propiedad municipal, redactado por el Arquitecto Municipal en Junio de 1959, las acepta íntegramente, ofreciendo por el solar número la cantidad de pesetas (en letra); adjuntado la documentación prevenida.

(Fecha y firma)

Astorga, 30 de Junio de 1960.—El Alcalde, José Fernández Luengo. 2587 Núm. 807.—215,25 ptas.

Administración de justicia

Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. D. Francisco del Río Alonso, Presidente de este Tribunal Tutelar de Menores de León, se cita, por medio del presente, a Martín Asensio Robles, mayor de edad, casado, natural de Trobajo del Camino, municipio de San Andrés del Rabanedo (León), de profesión mecánico-conductor, vecino de León, con domicilio en la calle de Tapias, número 6, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en la planta baja de la casa número 2 de la Plaza de Las Torres de Omaña, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo previsto, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se expide el presente, visado por el Ilustrísimo Sr. Presidente, en la ciudad de León a veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco del Río Alonso. 2490

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante

del sumario 8 de 1959, por asesinato, contra Julio Santos Alonso, natural y vecino de Sopena, se ha acordado sacar a pública y primera subasta y por término de veinte días los inmuebles embargados a referido penado, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio que pericialmente han sido valorados, los que son los siguientes:

1. Una tierra en término de Villaobispo de Otero, al sitio del «Pisón», regadía, de cuatro cuartales de cabida, que linda: al Norte, otra de Angel Redondo; Sur, camino; Este, moldera, y Oeste, camino. Tasada en 40.000 pesetas.

2. Otra al sitio de «Barrero», en el mismo término, regadía, de cuartal y medio de cabida. Linda: Norte, otra de Jenaro Martínez; Sur, de Miguel Royo; Este, camino, y Oeste, carretera. Tasada en 9.000 pesetas.

3. Otra regadía, en igual término, al sitio de «Llamicas», de dos cuartales de cabida. Linda: Norte, otra de Juan Alvarez; Sur, herederos de Santos Redondo; Este, de Pascual Giannotti, y Oeste, de Gonzalo Santos. Tasada en 15.000 pesetas.

4. Otra en dicho término, regadía, al sitio de «Huerta de Vicentón», de dos cuartales de cabida. Linda: Norte, otra de herederos de Santos Redondo; Sur, tierra de Rosario Rabanal; Este, otra de Miguel Royo, y Oeste, finca de Cipriano García. Tasada en 6.000 pesetas.

5. Otra regadía, en el mismo término, al sitio de «Los Prados de Arriba», de dos cuartales de cabida. Linda: Norte, otra de Constantino Alvarez; Sur, de Juan Alvarez; Este, de Cipriano García, y Oeste, de José Nistal. Tasada en 16.000 pesetas.

6. Otra regadía, al «Rincón», de igual término, de un cuartal de cabida. Linda: Norte, herederos de Santos Redondo; Sur, tierra de Paula García; Este, vía férrea, y Oeste, finca de Laurentino Alvarez. Tasada en 9.000 pesetas.

7. Otra en dicho término, regadía, al sitio de «Pedregales», de un cuartal de cabida. Linda: Norte, se ignora; Sur, otra de Joaquín Redondo; Este, herederos de Fernando García, y Oeste, canal. Tasada en 10.000 pesetas.

8. Otra en igual término que las anteriores, regadía, al sitio de «Vadillo», de tres cuartales de cabida. Linda: Norte, otra de Dolores Santos; Sur y Oeste, moldera, y Este, tierra de Jenaro Martínez. Tasada en 20.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Agosto próximo, a las doce horas advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de

tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo; que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, por lo que el rematante habrá de conformarse con la escritura que al efecto se le otorgue, y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Astorga, a veintidós de Julio de mil novecientos sesenta.—El Juez, Rafael Martínez Sánchez.—Ante mí, A. Cruz.

2502 Núm. 795.—249,40 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Luis Castro Juárez, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, contra don Manuel Martínez Gómez, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cubillos del Sil, hoy en ejecución de sentencia, por la que fue condenado el demandado al pago de veintidós mil novecientas treinta y cuatro pesetas y a las costas.

En tal proceso se embargaron, tasaron y sacan a pública y segunda subasta, los bienes siguientes:

Casa en el pueblo de Cubillos del Sil, compuesta de planta baja y un piso, señalada con el número cuatro de la Calle del Reloj, linda: derecha entrando y espalda, Domingo Ramos; izquierda, herederos de Salvadora Corral; frente, la expresada calle. Mide unos ciento cincuenta metros cuadrados. Tasada en doscientas siete mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, el día veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y hora de las once, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo el precio de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento público destinado al efecto, o sobre la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento por lo menos del precio que sirve de tipo

para la subasta, sin cuyo requisito no podrán participar en ella.

Tercera. No existen títulos de propiedad, que podrán ser suplidos a instancia del adjudicatario y sin que tenga derecho a exigirlos.

Cuarta. El bien objeto de la subasta, según la certificación del Registro de la Propiedad, se halla gravado con una anotación de embargo a favor de don Gustavo Nieto Valls en juicio ejecutivo sobre reclamación de quince mil cuatrocientas quince pesetas de principal, y siete mil más para intereses y costas.

Quinta. El remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Ponferrada, a veintidós de Junio de mil novecientos sesenta. Jaime Barrio Iglesias.—El Secretario, Fidel Gómez de Enterria.

2540 Núm. 806.—183,75 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

Don Fernando Domínguez Berrueta, Carraffa, Doctor en Derecho, Juez Municipal núm. uno de esta ciudad de León.

Por el presente hago saber: Que en juicio de cognición número 156 de 1959, seguido en este Juzgado por Ruifernández Hermanos, S. R. C., representado por el Procurador don Eduardo García López y dirigido por el Letrado don Elías Zalbidea Casado, contra don Alberto Vidal Torre, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar, por segunda vez, a pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes muebles del demandado que se describen a continuación, para cuyo remate se señala el día treinta de Julio próximo, a las diecisiete horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fernando de Castro, 16, principal.

Bienes objeto de subasta

Una casa de dos plantas (bajo y un piso con desván), de unos cien metros cuadrados de extensión superficial, destinada a vivienda y un garaje, que linda: por el Norte y Sur, con calle pública, y también por el Este y Oeste, casa de Antonio Vilorria; valorada en veinticinco mil pesetas.

Se hace saber que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León, a veintidós de Junio de mil novecientos sesenta. — Fernando Domínguez Berrueta. — El Secretario, Mariano Velasco.

2554 Núm 799. — 77,20 ptas.

Cédula de emplazamiento

Conforme lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Juzgado en el sumario núm. 20 de 1960, por el delito de daños por incendio, contra Luis Marqués Fernández, de 24 años de edad, soltero, pastor, hijo de Bernardo y Jesusa, natural de Luarca y vecino últimamente de Villaseca de Laciara, por medio de la presente se le hace saber a dicho procesado que se ha terminado mencionado sumario, y al mismo tiempo se le emplaza para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, por término de diez días a fin de nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen, de lo contrario se le nombrará del turno de oficio que les corresponda.

Dado en Murias de Paredes a 17 de Junio de 1960. — El Secretario, (ilegible). 2472

Requisitorias

Seama Ferrero, Atilano-Manuel, de 20 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Aniceto y Julia, natural de Monfarracinos (Zamora), vecino que fue de La Robla, y que sobre el día 11 del actual se ausentó al parecer para la ciudad de Gijón, ignorándose su actual paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Así está acordado en sumario n.º 47 de 1960, por robo.

Dado en La Vecilla, a 27 de Junio de 1960. — Rafael Estévez. — El Secretario judicial, Alfonso Gredilla. 2562

De Miguel Moreno, Manuel, de 54 años de edad, casado con Marina Díez Peña, hijo de Valentín e Isidora, jornalero, natural y vecino de Quintanar de la Sierra (Salas de los Infantes - Burgos), fugado del Depósito Municipal de esta villa en la noche del 25 al 26 del actual, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para constituirse en prisión, bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acordado en sumarios números 57, 60 y 62 de 1960, que se le siguen por hurto, daños y quebrantamiento de prisión, respectivamente.

Dado en La Vecilla, a 26 de Junio de 1960. — Rafael Estévez. — El Secretario judicial, Alfonso Gredilla. 2561

ANUNCIO OFICIAL

Hacienda Municipal de Pobladura de Pelayo García

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de esta Hacienda Municipal de Pobladura de Pelayo García, de la provincia de León.

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo por Exacciones Municipales del año 1958 que instruyo contra los deudores que se especifican seguidamente para hacer efectivos los débitos a esta Hacienda Municipal, y no habiendo dado resultado positivo lo determinado en el Estatuto de Recaudación, se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo dado resultado positivo las diligencias de embargo de bienes muebles, se declara el de inmuebles pertenecientes a cada uno de referidos deudores y que a continuación se describen, todas ellas radicantes en este término municipal de Pobladura de Pelayo García.

Deudor: D. Claudio Alvarez Alonso. — Débito, Ptas. 702,40

Finca embargada. — Una tierra al pago Huerga Arriba, de 2 hectáreas de cabida, cereal regadío, linda: Norte, Juan Verdejo Rebollo; Sur, Avelino Verdejo Verdejo; Este, Huerga; Oeste, Santos Rodríguez.

Deudor: D. Miguel Aparicio Diaz. — Débito, Ptas. 648,80

Finca embargada. — Una tierra al pago Huerga Arriba, de 2 hectáreas de cabida, Norte, Editinio Ujidos; Sur, Alejandro Verdejo; Este, Alejandro Verdejo; Oeste, Huerga.

Deudor: D. Emilio Casado Casado. — Débito, Ptas. 558,00

Finca embargada. — Una tierra al pago Camino de los Carros, de una y media hectáreas, cereal regadío, Norte, Domingo Fernández; Sur, Natalio Andrés; Este, Sebastián Madrid, Oeste, Camino Los Carros.

Deudor: D. Eduardo Casado Pérez. — Débito, Ptas. 702,40

Finca embargada. — Una tierra al pago Senda de los Fuelles, 3 hectáreas de cabida, cereal regadío, Norte, Sebastián Madrid; Sur, Santos Rodríguez; Este, Gregorio Marcos; Oeste, Narciso Verdejo Pérez.

Deudor: D. Virgilio Domínguez. — Débito, Ptas. 424,80

Finca embargada. — Una tierra al pago Camino Santa Cristina, cereal regadío de 3 hectáreas, Norte, Fortunato Grande; Sur, Camino; Este, Cofradía; Oeste, Ricardo Tranche Pascual, (repartida).

Deudor: D. Carolino Ugidos Alonso. — Débito, Ptas. 424,80

Finca embargada. (Mitad con Vir-

gilio). Una tierra al pago Camino de Santa Cristina, cereal regadío, 3 hectáreas, Norte, Fortunato Grande; Sur, Camino; Este, Cofradía; Oeste, Ricardo Tranche Pascual.

Deudor: D. Agapito Cabañeros Fernández. — Débito, Ptas. 424,80

Finca embargada. — Una tierra al pago Camino de Toral, de 1,60 hectáreas, cereal regadío, linda: Sur, raya de Laguna; Este, Camino de Toral; Norte y Oeste, se ignora.

Notifíquese esta providencia a los interesados por medio del presente anuncio y, como determina el artículo 84 y siguientes del Estatuto de Recaudación y Apremios 29 Diciembre 1948; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva a favor de la Hacienda municipal y remitase en su momento este expediente a la Alcaldía, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103 del referido Estatuto, por imperio y ordenación del artículo 2.º y 742 de la Ley Refundida de Régimen Local 24 de Junio 1955.

Dentro de los 3 días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán y entregarán en estas oficinas recaudatorias establecidas en León, calle de Juan de Badajoz núm. 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, por sí o representantes autorizados; bajo apercibimiento de suprirlos a su costa; advirtiéndose que las notificaciones serán, si son declarados en rebeldía se llevarán a estrados según determina el artículo 127 del Estatuto, pues así está acordado en el expediente en cuestión.

Si el disfrute de alguna de las fincas que se embarga, corresponde a persona distinta del propietario, se estará, éste último, a lo dispuesto en el artículo 504 del Código Civil; así como si existieran terceros poseedores y éstos fueran responsables, se ajustará al artículo 102 del Estatuto, caso de no facilitar los títulos de propiedad, etc., etc., notificarles a los residentes en la localidad donde radican las fincas en los días determinados anteriormente y forasteros 15 días; al objeto de no verse paralizada la acción para el cobro, y por ello, deberán darse por notificados.

Advertencia. — Con arreglo a la Circular del Excmo. Gobernador Civil en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 Mayo, el que suscribe es compatible para el cargo de dicha Recaudación, por no desempeñar cargo de Recaudador Auxiliar de Contribuciones del Estado, ni otras determinadas en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación y Ley de Régimen Local.

Pobladura de Pelayo García, 23 de Junio de 1960. — José Luis Nieto Alba. 2507